

Dra. Mariela Pozo Acosta

*Trigésima*  
*Mariela*



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 ESCRITURA No.

0000001

2  
3  
4  
5  
6  
7 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

8  
9 **MENA GUERRERO CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA**

10  
11 **OTORGADA POR**

12  
13 **MIRIAN ALEXANDRA MENA GUERRERO**

14 **Y**

15 **BLANCA AUGUSTA MENA GUERRERO**

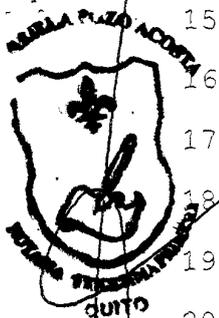
16  
17 **CUANTÍA.- USD 800,00**

18  
19 **F.M**

20 **DI 5 COPIAS**

21  
22 **En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano capital de la**  
23 **República del Ecuador hoy día veinte y dos de febrero del año dos**  
24 **mil once, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria**  
25 **Trigésima Primera de este cantón, comparecen la señora MIRIAN**  
26 **ALEXANDRA MENA GUERRERO, casada, por sus propios y**  
27 **personales derechos, y la señora BLANCA AUGUSTA MENA**  
28 **GUERRERO, casada, por sus propios y personales derechos,**

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO



1 haciendo constar su expreso y mutuo consentimiento para la  
2 presente escritura.- Las comparecientes son de nacionalidad  
3 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito  
4 Metropolitano de Quito, hábiles a quienes de conocer doy fe y  
5 dicen, que elevan a escritura pública la minuta que me entregan  
6 cuyo tenor es este: "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de  
7 escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual  
8 conste el Contrato de Constitución de la compañía anónima, al  
9 tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.-  
10 COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente  
11 escritura pública, la señora Mirian Alexandra Mena Guerrero, de  
12 estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en  
13 Quito Distrito Metropolitano, mayor de edad y la señora Blanca  
14 Augusta Mena Guerrero, de estado civil casada, de nacionalidad  
15 ecuatoriana, domiciliada en Quito Distrito Metropolitano, mayor  
16 de edad.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Las comparecientes  
17 legalmente capaces y actuando por sus propios y personales  
18 derechos de manera libre y voluntaria manifiestan su voluntad de  
19 fundar la compañía anónima que se denominará: MENA  
20 GUERRERO CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA.- TERCERA.-  
21 ESTATUTOS: La compañía anónima que se constituye mediante la  
22 presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos:-  
23 ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y  
24 NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION,  
25 OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO  
26 PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA.- La denominación  
27 de la sociedad es ~~MENA~~ GUERRERO CONSULTORES SOCIEDAD  
28 ANÓNIMA, es una sociedad anónima constituida en el Ecuador

# Dra. Mariela Pozo Acosta

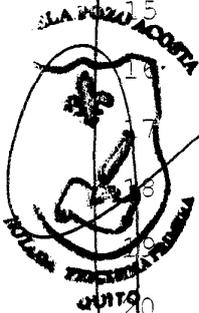
0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones  
2 contenidas en el presente estatuto, en el que se designará a la  
3 misma como "La Compañía".- ARTICULO SEGUNDO:  
4 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad  
5 ecuatoriana y su domicilio principal se establece en Quito Distrito  
6 Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador,  
7 lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio  
8 de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos  
9 en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la  
10 resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con  
11 sujeción a la Ley y éste Estatuto.- ARTICULO TERCERO.-  
12 DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de  
13 CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la  
14 escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo  
15 podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por  
16 resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.  
17 Adicionalmente, la compañía podrá ser disuelta o puesta en  
18 liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de  
19 prórroga por resolución adoptada por la Junta General de  
20 Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La compañía  
21 puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que  
22 constituyen su objeto social: A) Prestación de todo tipo de  
23 servicios de asesoría contable, tributaria, administrativa, entre  
24 otros, b) Brindar servicios de asesoría y consultoría en gestión  
25 estratégica, financiera, de recursos humanos, de  
26 comercialización, de producción y logística, en general para el  
27 sector público y privado, de acuerdo con la normativa legal  
28 vigente. c) Elaboración, implementación y desarrollo de proyectos



1 empresariales, d) Prestación de servicios de capacitación,  
2 entrenamiento, desarrollo de seminarios, asesoría técnica, e)  
3 Servicios de asistencia, operacionales de orientación, de  
4 asesoramiento en relación con la estrategia y normativa de  
5 sociedades, con la planificación estructuración y sus actuaciones  
6 de consultoría en materia de gestión general incluye la  
7 organización, f) Servicios de consultoría en contratación pública,  
8 g) Servicios de consultoría para elaboración de normativa jurídica  
9 pública, h) Servicios de asesoramiento financiero, i) Servicios de  
10 gestión de proyectos que pueden incluir la presupuestación,  
11 contabilidad, el control de la adquisición, planificación  
12 cronológica y otras condiciones operacionales de coordinación  
13 de la labor de los subcontratistas, inspección y control de  
14 calidad, j) Servicios de asesoramiento y orientación en temas  
15 operativos de la gestión de Recursos Humanos de una  
16 organización, k) Servicios de consultoría en materia de recursos  
17 humanos que incluyen la actividad de auditoría de la función y la  
18 actividad de perfeccionamiento de los recursos humanos.-  
19 ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-  
20 La compañía podrá ser transformada en otra de las especies  
21 contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u  
22 otras para formar una sola, así como ser escindida en una u otras  
23 sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-  
24 CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO  
25 SEXTO.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE  
26 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 800) se encuentra  
27 dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y  
28 nominativas de UN DÓLAR (USD\$ 1) cada una y se encuentra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

1 pagado en su totalidad, conforme al siguiente detalle:- CUADRO  
 2 DE INTEGRACION DE CAPITAL:-----



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	No. ACCIONES	PORCENTAJE ACCIONARIAL
MIRIAN ALEXANDRA MENA GUERRERO	799	799	99,875%
BLANCA AUGUSTA MENA GUERRERO	1	1	0,125%
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

3 El presente pago de capital se realiza mediante aporte en especie  
 4 por cada una de las accionistas a prorrata de la participación que  
 5 cada una tiene, conforme el detalle anterior.- Las accionistas  
 6 declaran que son legítimas propietarias de los bienes aportados,  
 7 los que se encuentran libres de cualquier gravamen y que  
 8 transfieren la propiedad de los mismos a favor de la compañía  
 9 MENA GUERRERO CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA.- El  
 10 detalle de los bienes aportados al capital de la compañía y por lo  
 11 tanto que han sido transferidos, consta en el Acta de avalúo y el  
 12 inventario, que fueron previamente aprobados por las accionistas  
 13 y que se agrega como documento habilitante.- ARTICULO  
 14 SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias,  
 15 nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse  
 16 individualmente por cada acción o por más de una, a petición del  
 17 respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos  
 18 de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el  
 19 Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán  
 20 las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de  
 21 Compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada  
 22 acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios

1 copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un  
2 procurador común, si los copropietarios no se pusieren de  
3 acuerdo, el nombramiento lo efectuará el juez competente a  
4 pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir  
5 acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un  
6 monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta  
7 norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos  
8 de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán  
9 emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como  
10 los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y  
11 el Gerente General de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO  
12 DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un  
13 fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no  
14 menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas  
15 en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un  
16 equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la  
17 misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si  
18 después de constituido resultare disminuido por cualquier  
19 motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto,  
20 se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el  
21 porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.-  
22 ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General  
23 de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su  
24 capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la  
25 Ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de  
26 las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya  
27 pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o  
28 del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción  
2 a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de  
3 aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los  
4 accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que  
5 sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo  
6 aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago  
7 de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que  
8 estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno  
9 de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del  
10 aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por  
11 terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital  
12 suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia  
13 emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento  
14 de capital por elevación del valor de las acciones requiere el  
15 consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse  
16 nuevas aportaciones en numerario, en especie o por  
17 capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se  
18 hicieren por capitalización de reservas o por compensación de  
19 créditos, se acordará por mayoría de votos. La compañía podrá  
20 adquirir sus propias acciones de conformidad con lo estipulado  
21 en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE  
22 CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la  
23 Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera  
24 convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a  
25 reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de  
26 cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros  
27 según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO  
28 PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS. Se

1 considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro  
2 de Acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los  
3 derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en  
4 la Ley de Compañías en especial, las contempladas en el artículo  
5 doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se  
6 establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les  
7 fuere impuestas por la administración de la compañía.- CAPITULO  
8 TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-  
9 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-  
10 La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas  
11 y, administrada por el Gerente General, Presidente y por todos los  
12 demás funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde  
13 designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO  
14 DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La  
15 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la  
16 compañía. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas  
17 personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la  
18 representación se conferirá por escrito mediante carta poder  
19 dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta,  
20 siempre y cuando el representante no ostente poder general  
21 legalmente conferido. No podrán ser representantes de los  
22 accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. En  
23 ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las  
24 respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado  
25 de las mismas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y  
26 DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de  
27 Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las  
28 obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 competencia.- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los  
2 accionistas y órganos de administración y fiscalización de la  
3 compañía, las normas consagradas en éste estatuto.- c) Designar,  
4 suspender y remover al Gerente General, Presidente, a los  
5 Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo  
6 hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta  
7 facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y  
8 resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d) Conocer el  
9 balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias,  
10 las memorias e informes de los administradores y de los  
11 comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la  
12 resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización  
13 de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de  
14 Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los  
15 beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital  
16 pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de  
17 distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o  
18 disminución del capital y la prórroga del contrato social; h)  
19 Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de  
20 reserva legal a que se refiere el artículo octavo de este estatuto,  
21 así como para el voluntario si se acordare crearlo. i) Autorizar al  
22 Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en  
23 general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos  
24 bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con  
25 imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría  
26 comprendido en el objeto social de la compañía; j) Fijar en la  
27 Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el  
28 representante legal requiera autorización de la Junta General para

1 celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía. k) ✓  
2 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y  
3 liquidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias  
4 y de las obligaciones; l) ✓ Nombrar liquidadores, fijar el  
5 procedimiento para la liquidación, la retribución de los  
6 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) ✓ Disponer  
7 que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los  
8 administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del  
9 día y designar a la persona que haya de ejercer la acción  
10 correspondiente; n) ✓ Facultar al Gerente General el otorgamiento  
11 de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o  
12 empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella,  
13 para que puedan en determinadas circunstancias o en forma  
14 permanente, intervenir a nombre y en representación de la  
15 sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la  
16 misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos  
17 sesenta de la Ley de Compañías; o) ✓ Reformar el Estatuto Social  
18 cuando lo estime necesario; p) ✓ Dirigir la marcha y orientación  
19 general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le  
20 correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver  
21 los asuntos que específicamente le competen de conformidad con  
22 la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su  
23 consideración, siempre que no sean de competencia de otro  
24 funcionario; q) Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar  
25 un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o  
26 no, que colaborarán con la administración de la compañía,  
27 señalándose sus funciones y el período para ejercerlas.-  
28 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales de

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el  
2 domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas  
3 Universal, prevista en el artículo décimo sexto del presente  
4 Estatuto, caso contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO  
5 SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el  
6 artículo precedente, la junta se entenderá convocada y quedará  
7 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del  
8 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté  
9 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán  
10 suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad  
11 la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.  
12 Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los  
13 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente  
14 informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y  
15 REUNIONES.- Tanto las Juntas generales ordinarias como  
16 extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de  
17 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
18 compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la  
19 publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o  
20 por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista  
21 o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por  
22 ciento del capital suscrito. Si el Gerente General o el Presidente  
23 rehusaren efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo  
24 de quince días contados desde el recibo de la petición, los  
25 accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías  
26 solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará  
27 constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de  
28 la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente

1 convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la  
2 reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a  
3 Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la  
4 Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por  
5 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la  
6 misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha  
7 fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará  
8 legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté  
9 representado por los el cincuenta por ciento del capital social  
10 pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará  
11 legalmente constituida con el número de accionistas que asistan,  
12 cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo  
13 expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo  
14 modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los  
15 casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del  
16 capital pagado, representado por los accionistas que concurren a  
17 la reunión, que tengan derecho a voto.- ARTICULO DECIMO  
18 NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las  
19 Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos  
20 equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital  
21 social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los  
22 casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este  
23 Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
24 mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará  
25 denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a  
26 su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta general el  
27 secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los  
28 nombres de los tenedores de las acciones que constaren en el

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y  
2 representados, la clase y valor de las acciones, y el número de  
3 votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su  
4 firma.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACIÓN  
5 ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o  
6 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
7 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión,  
8 la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la  
9 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la  
10 convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto,  
11 habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del  
12 capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General  
13 se considerará válidamente constituida con la representación de  
14 por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en  
15 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta  
16 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni  
17 modificar el objeto de esta, con el número de acciones presentes  
18 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se  
19 haga.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES  
20 DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el  
21 Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En  
22 ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución  
23 de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General  
24 pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las  
25 que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en  
26 que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un  
27 expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las  
28 actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales

1 suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de  
2 los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido  
3 hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos  
4 por la Junta. Las actas de las Juntas generales se llevarán en  
5 hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina  
6 en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a  
7 continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar  
8 espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la  
9 Junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- B)  
10 DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL  
11 PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas designará al  
12 Presidente de la compañía. El Presidente durará cinco años en  
13 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá  
14 ser Presidente ni Gerente General de la compañía sus banqueros,  
15 arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por  
16 cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de  
17 Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del  
18 Presidente, será reemplazado por el Gerente General de la  
19 Compañía.- La misma subrogación se operará en el caso de  
20 ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero, en este  
21 supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente, a la  
22 Junta General de Accionistas para que proceda a la elección del  
23 Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que  
24 faltare para completar el período para el cual fue elegido el  
25 Presidente cesante.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-  
26 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del  
27 Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el  
28 estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas.- b)



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir  
2 conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales;  
3 d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de  
4 las acciones o certificados provisionales que la compañía  
5 entregará a los accionistas y las obligaciones y partes  
6 beneficiarias e) Subrogar al Gerente General en caso de falta,  
7 ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa  
8 autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y  
9 obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta  
10 General Ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con  
11 el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el  
12 plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome  
13 posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su  
14 renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido  
15 treinta días desde aquel en que la presentó; y h) Todas las demás  
16 que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de  
17 Accionistas.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO  
18 CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la  
19 compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco  
20 años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido  
21 indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá  
22 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-  
23 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El  
24 Gerente General tiene los más amplios poderes de administración  
25 y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el  
26 presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta  
27 General de Accionistas Tendrá las facultades enumeradas en el  
28 artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y

1 ~~adicionalmente~~ son atribuciones y deberes del Gerente General:  
2 a) ~~Ejercer~~ la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
3 compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos  
4 relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la  
5 ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de la Juntas  
6 Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la  
7 compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del  
8 objeto social, contando, cuando así lo disponga este estatuto, o la  
9 ley de compañías, con la autorización de la Junta General de  
10 Accionistas; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir,  
11 enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e  
12 inmuebles, así como acciones o valores cuando estos actos se  
13 refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la  
14 Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido  
15 dentro del objeto social de la compañía; e) Cobrar las sumas que  
16 se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando  
17 válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar  
18 dentro de los tres meses posteriores a la terminación del  
19 correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado  
20 de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la  
21 marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de  
22 distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también  
23 presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g)  
24 Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve  
25 debidamente la contabilidad de conformidad con las  
26 disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las  
27 juntas generales y expedientes de las mismas, y en general, el  
28 archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la  
2 Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones,  
3 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar  
4 por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para  
5 los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de  
6 general con respecto a dichos actos, será necesaria la  
7 autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir,  
8 aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de  
9 cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación  
10 con los negocios sociales; l) llevar el control de las cuentas  
11 bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de  
12 sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios  
13 causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o  
14 incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la  
15 Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías,  
16 dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información  
17 requerida en la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño  
18 de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el  
19 que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su  
20 cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual  
21 podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde  
22 aquel en el que la presentó, ñ) Convocar a las Juntas generales de  
23 accionistas conforme a la ley y el estatuto; o) Suscribir  
24 conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el  
25 literal d) del artículo vigésimo tercero del presente Estatuto; p)  
26 Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; y, q)  
27 Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de  
28 Accionistas y todas las demás que le correspondan por la

1 naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de  
2 Compañías y el presente Estatuto.- CAPITULO CUARTO.- DE LA  
3 FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS  
4 COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisarió principal  
5 y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de  
6 accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y  
7 podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- El  
8 Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere  
9 concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuera  
10 legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-  
11 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a) ✓  
12 Fiscalizar la administración de la compañía; b) ✓ Examinar los  
13 libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de  
14 pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria  
15 de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) ✓ Convocar a  
16 Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) ✓ Asistir con  
17 voz informativa a las Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar  
18 las operaciones de la compañía; h) ✓ Pedir informes a los  
19 administradores; i) ✓ Informar oportunamente a la Superintendencia  
20 de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren  
21 notificadas; y, j) ✓ Todas las demás atribuciones y deberes  
22 señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios  
23 de la compañía.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y  
24 LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía  
25 habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de  
26 Compañías y de conformidad a lo establecido en las  
27 disposiciones pertinentes de este cuerpo legal.- En los casos de  
28 disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7346416  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: GUALICHICO SUNTAXI JOSE SEGUNDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2011 14:37:15

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA  
COMPAÑIA

7344698 ASESORES CONSULTORES MENA GUERRERO & ASOCIADOS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MENA GUERRERO CONSULTORES S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**ACTA DE AVALÚO Y TRANSFERENCIA DE BIENES APORTADOS A LA  
COMPAÑÍA MENA GUERRERO CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA.**

En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de febrero del dos mil once, a las nueve horas y treinta minutos (09h30) en el inmueble situado en la calle Reina Victoria y Colón, Edificio Banco de Guayaquil, oficina No. 1306, la señora Mirian Alexandra Mena Guerrero por sus propios y personales derechos y la señora Blanca Augusta Mena Guerrero por sus propios y personales derechos, resolvieron reunirse con el propósito de realizar el avalúo de los bienes que serán aportados para la constitución de la compañía MENA GUERRERO CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA. Por lo tanto y de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento cuatro de la ley de Compañías, la señora Marian Alexandra Mena Guerrero declara que es propietaria de una computadora NOT HP DV5-2146 i5-450, NOTE: scnu0443asm, y que es su deseo transferirla a la compañía que se denominará MENA GUERRERO CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Al respecto los comparecientes expresan que el bien citado anteriormente lo avalúan en setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América. Aprobado el avalúo del bien como aporte para la constitución de la compañía que se denominará MENA GUERRERO CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, la señora Marian Alexandra Mena Guerrero, transfiere a favor de la misma el dominio del bien detallado anteriormente.

Por otra parte la señora Blanca Augusta Mena Guerrero manifiesta que es propietario de un mouse marca GENIUS, modelo GM-03003 y que es su deseo transferirlo a la compañía que se denominará MENA GUERRERO CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Al respecto los comparecientes expresan que el bien citado anteriormente lo avalúan en un dólar de los Estados Unidos de América. Aprobado el avalúo del bien como aporte para la constitución de la compañía que se denominará MENA GUERRERO CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, la señora Blanca Augusta Mena Guerrero transfiere a favor de la misma el dominio del bien detallado anteriormente.

Las comparecientes declaran que el presente documento lo suscriben de buena fe y que no ha mediado vicio alguno que pueda invalidarlo. Para su constancia las partes suscriben el presente documento en el lugar y fecha determinados.

  
Blanca Augusta Mena Guerrero  
C.C. 1707347496  
ACCIONISTA

  
Mirian Alexandra Mena Guerrero  
C.C. 1710491414  
ACCIONISTA

0000011


 CIUDADANIA 1710491414  
 MENA GUERRERO MIRIAN ALEXANDRA  
 SUCUMBA SUITE SANTA BARBARA  
 04 ENERO 1970  
 005 01710 5  
 SUCUMBA SUITE  
 SUCUMBA SUITE 1970

*Mirian A. Guerrero*



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 CASADO LUIS ENRIQUE SUENAMO CRODIA  
 SUPERIOR LIC. CONTADOR/AUDITOR  
 LUIS HUMBERTO MENA  
 LUCINDA JACOVA GUERRERO  
 SUITE 23/07/2009

1564949



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

042-0025  
 NÚMERO  
 MENA GUERRERO MIRIAN ALEXANDRA

1710491414  
 CÉDULA

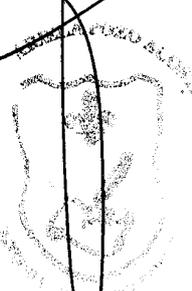
PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 LA VICENTINA  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTÓN  
 ZONA

  
 SECRETARÍA DE LA JANTA



*Mirian A. Guerrero*





CIUDADANIA 170734749-6  
 MENA GUERRERO BLANCA AUGUSTA  
 FICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ  
 26 AGOSTO 1961  
 013- 0100 09755 F  
 FICHINCHA/ QUITO  
 BONZALEZ SUAREZ 1961

*Blanca Suarez*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* A434314242  
 CASADO LUIS F DUQUE ROSA  
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
 LUIS MENA  
 LUCINDA GUERRERO  
 QUITO 08/08/2006  
 08/08/2018

2056077



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 2009-2013

039-0025 1707347496  
 NÚMERO CÉBULA  
 MENA GUERRERO BLANCA AUGUSTA

PROVINCIA	QUITO
LA VOTACIÓN	CANTÓN
PARROQUIA	ZONA

DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR



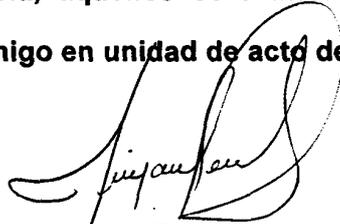
QUITO

1 liquidación, el Superintendente de Compañías designará el  
2 liquidador.- Cuando el Superintendente de Compañías declare la  
3 disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución  
4 designará un liquidador.- En los casos de disolución voluntaria,  
5 corresponderá a la Junta General la designación de liquidador  
6 principal y suplente en términos y acatando las restricciones  
7 determinadas en la ley.- Si la Junta General no designare  
8 liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal  
9 designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de  
10 Compañías designará liquidador en los términos de la ley de  
11 compañías.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-  
12 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere en  
13 el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las  
14 disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento  
15 y otras leyes vigentes.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede  
16 autorización y poder especial al señor José Segundo Guallichico  
17 Suintaxi con número de cédula de ciudadanía uno siete uno tres  
18 siete cinco uno cero dos cero (171375102-0) para que gestione la  
19 aprobación e inscripción de la presente escritura, inclusive  
20 proceda con la obtención de Patente Municipal, y el Registro  
21 Único de Contribuyentes de la compañía.- HASTA AQUÍ LA  
22 MINUTA Usted Señor Notario se servirá agregar las demás  
23 cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.-  
24 Firmado Abogado Guillermo Javier Córdova Villegas.- Matrícula  
25 nueve uno dos tres.- Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta  
26 aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus  
27 partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída  
28 que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la

1 Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman  
2 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

3

4



5

**SRA. MIRIAN ALEXANDRA MENA GUERRERO**

6

**C.C. 1710491414**

7



8

9

**SRA. BLANCA AUGUSTA MENA GUERRERO.**

10

**C.C. 1707347496**

11

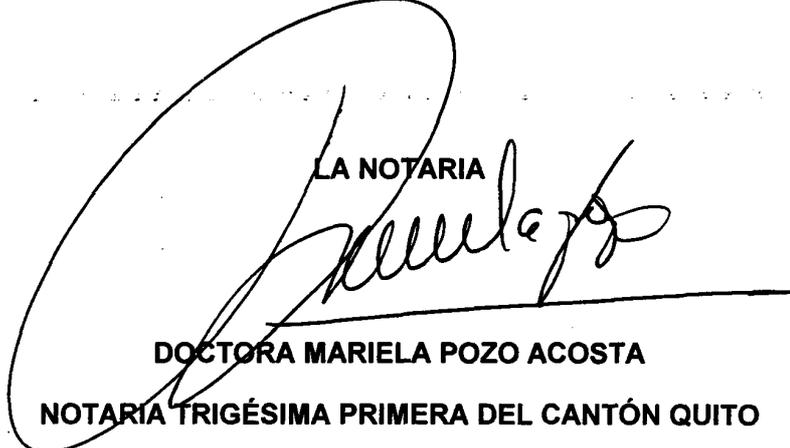
12

13

**LA NOTARIA**

14

15



16

**DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA**

17

**NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

0000013

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE MENA GUERRERO CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA QUE OTORGA MIRIAN ALEXANDRA MENA GUERRERO Y BLANCA AUGUSTA MENA GUERRERO-DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A LOS 24 DE MARZO DEL 2011.-

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

**RAZON:-** Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001286 de fecha diez y nueve de Marzo del año dos mil once, se tomó debida al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " MENA GUERRERO CONSULTORES S.A.", de fecha veinte y dos de Febrero del año dos mil once, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

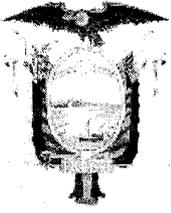
Quito, a 24 de Marzo del 2.011

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
Dra. Mariela Pozo Acosta

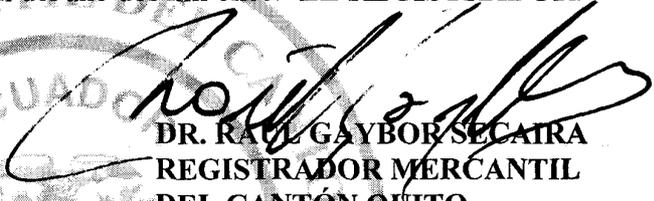


0000014

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de marzo de 2.011, bajo el número **1108** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MENA GUERRERO CONSULTORES S.A.**", otorgada el veintidós de febrero del año dos mil once, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013882**.- Quito, a cuatro de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

